

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Doctor Jaime Miguel Vidal Feliz, para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 310, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los Lcidos. Luis Antonio Quera Peña, Leopoldina Campusano Gómez y Apolinar Mancebo Urbáez.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 310

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequatur a los Licenciados Luis Antonio Quero Peña, Leopoldina Campusano Gómez y Apolinar Mancebo Urbáez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillet

Decreto No. 311, que otorga el exequatur de Abogado a los Doctores Rhadys Iris Abreu Blondet, Ernesto Rosario de la Rosa, y Osvaldo Cuello Figueroa.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 311

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente